

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.131

Miércoles 23 de Abril de 2025

Página 1 de 1

## Normas Generales

CVE 2638288

## MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS  
DEL PETRÓLEO

Núm. 102 exento.- Santiago, 22 de abril de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el Oficio Ordinario N° 307/2025, de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |                                   |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m³) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 571.888,6             | 601.988,0                         | 632.087,4 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 563.957,6             | 593.639,5                         | 623.321,5 |
| Petróleo diésel                              | 618.873,2             | 651.445,5                         | 684.017,8 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 302.835,3             | 318.774,0                         | 334.712,8 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 82 semanas, 5 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 5 semanas, 5 meses y 11 semanas, para petróleo diésel a 60 semanas, 4 meses y 89 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 37 semanas, 3 meses y 22 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 24 de abril de 2025.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.